



Expediente: 051480238003
Radicado: RE-03094-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 14/08/2024 Hora: 20:54:47 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, con cédula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, con cédula de ciudadanía número 98.562.210, en un caudal total de 0,264 l/s, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Auto con radicado N° AU-02080-2024 del 25 de junio de 2024, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021, solicitado por los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, con cédula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, con cédula de ciudadanía número 98.562.210, para uso doméstico, a captarse de la fuente “Sin Nombre”, en beneficio del proyecto **“PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS”**, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en el sentido de modificar el punto de captación.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 28 de junio al 16 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 16 de julio de 2024, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-05064-2024** del 05 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente La Sonadora en el camino servidumbre de la parcelación Mirador de San Nicolás, se encuentra cerrado por ocho (08) cuerdas de alambre de púas, lo cual no permite el acceso, situación que ha limitado la implementación de la obra, situación por la que se sustenta la modificación del punto de captación autorizado inicialmente.
- 4.2 La Fuente Sin Nombre (FSN – Mirador de San Nicolás), que discurre por los predios de la parcelación tiene un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parcelación y mantener su caudal ecológico.
- 4.3 La FSN – Mirador de San Nicolás, cuenta con autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- 4.4 *EL Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la Parcelación Mirador de San Nicolas, está acorde a lo exigido por la Ley 373/1997, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/2018.*
- 4.5 *Mediante Resolución RE-01278-2022 del 29 de marzo de 2023, se acogieron los DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) los cuales se aprobaron inicialmente para la FSN, sin embargo, como se conserva el caudal concesionado esta obra podrá ser implementada en la FSN – Mirador de San Nicolas.*
- 4.6 *Es factible autorizar el cambio del punto de captación, conservando el caudal autorizado en Resolución N° RE07347-2021 del 26 de octubre de 2021.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”



El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05064-2024 del 05 de agosto de 2024, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales solicitado por los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, y OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO, a través de su autorizado, el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE,” en beneficio del proyecto “PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS, en el sentido de modificar el punto de captación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución N° RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021, respecto al punto de la captación, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, con cédula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, con cédula de ciudadanía número 98.562.210, en un caudal total de 0.264 L/s, para uso doméstico, captado de la fuente FSN (Mirador de San Nicolás), en beneficio de los predios identificado con el FMI: 020-211529, 020-211528, 020-211527, 020-211526, 020-211525, 020-21152, 020-211523, 020-211522, 020-211521, 020- 206357, 020-206356, 020-206355, 020-206354, 020-206353, 020-206352, 020-206192, 020-206191, 020- 206190, 020-206188, 020-206186, 020- 206184, 020- 206183, 020-206182, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Mirador de San Nicolás	FMI:	020-211529 020-211528 020-211527 020-211526 020-211525 020-21152 020-211523 020-211522 020-211521 020-206357 020-206356 020-206355 020-206354 020-206353 020-206352 020-206192 020-206191	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75	20	50.58	6	3	34.92	2302



020-206190 020-206188 020-206186 020-206184 020-206183 020-206182										
	Punto de captación N°:							1		
	Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre (Mirador de San Nicolás)	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)		
			-75	20	50.58	06	03	34.92	2302	
	Usos								Caudal (l/s.)	
1	Doméstico								0.264	
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN (Mirador de San Nicolas) (caudal de diseño)								0.264		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0.264		

PARAGRAFO: La vigencia será la otorgada en la Resolución N° RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0,264
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 25
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.132 (%): 50
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.00132 (%): 0,5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: ÁREA A REFORESTAR (m2)	210	7.500.000	Indicador Actividad 1: Área reforestada (m2) / área propuesta a reforestar (m2) * 100 = % de ejecución
Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	350	3.200.000	Indicador Actividad 2: # de árboles sembrados / # de árboles propuestos a sembrar * 100 = % de ejecución
Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	300	20.000.000	Indicador Actividad 3: Metros lineales de aislamiento realizados (MI) / Metros lineales de aislamiento propuestos a realizar * 100 = % ejecución
Actividad 4: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	500	10.000.000	Indicador Actividad 4: # de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces propuestas * 100 = % ejecución
Actividad 5: # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA	10	100.000.000	Indicador Actividad 5: # de sistemas de tratamiento de aguas residuales instalados /# de sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos a instalar * 100 = % ejecución

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ABASTECEDORA (Unidad)			
Actividad 6: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	5.000.000	Indicador Actividad 6: # de macromedidores instalados/ # de macromedidores propuestos * 100 = % ejecución
Actividad 7: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	26	21.000.000	Indicador Actividad 7: # de micromedidores instalados / # de micromedidores propuestos a instalar * 100 = % ejecución
Actividad 8: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	20.000.000	Indicador Actividad 8: Metros de tubería instalada o repuesta / metros de tubería propuestos a instalar o reponer * 100 = % ejecución
Actividad 9: IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	28	5.000.000	Indicador Actividad 9: Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo propuestas a implementar * 100 = % de ejecución
Actividad 10: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	18	5.000.000	Indicador Actividad 10: # de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación propuestas realizadas * 100 = % ejecución
Actividad 11: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	47	5.000.000	Indicador Actividad 11: # de producciones de medios impresos realizadas / # de producciones de medios impresos propuestas realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 12: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	20	5.000.000	Indicador Actividad 12: # de producciones de medios audiovisuales realizados / # de producciones de medios audiovisuales propuestos realizar * 100 = % ejecución
Actividad 13: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	22	5.000.000	Indicador Actividad 13: # de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo propuestas a realizar * 100 = % ejecución
Actividad 14: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	5.000.000	Indicador Actividad 14: Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas a realizar * 100 = % ejecución
Actividad 15: # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	500.000	Indicador Actividad 15: # de sistemas de almacenamiento de agua implementadas / # de sistemas de almacenamiento de agua propuestos implementar * 100 = % ejecución

ARTÍCULO CUARTO La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, , JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, , SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, y OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementen el diseño de la obra de captación y control, aprobado por Cornare mediante la RE-01278-2022 del 29 de marzo de 2023, pero en la fuente FSN (MIRADOR DE SAN NICOLÁS) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales

establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, y OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, a través de su autorizado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

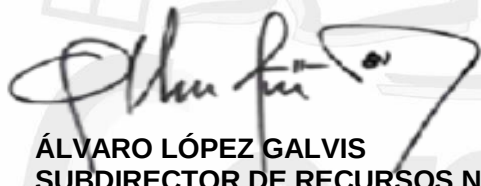
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 12/08/2024 / Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 051480238003

Proceso: Trámite

Asunto: Modificación Concesión de Aguas